JUSTIFICACIÓN

OTROSI MODIFICATORIO Nro. 1
Al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. C_PS_049_2026

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

CONTRATO No.	C_PS_049_2026
FECHA DEL CONTRATO	07 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P. NIT. 811.013.967-5
CONTRATISTA	AURA CRISTINA MARIN CASTRILLON C.C. 1.041.327.645
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS, OBLIGACIONES Y REQUISITOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD."
VALOR	VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($27.927.000).
CDP	Certificado de Disponibilidad Nro. 472 del 02 de julio de 2026.
DURACION	Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026.

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

TIPO DE MODIFICACIÓN						
VALOR		PLAZO			**CLÁUSULA**	**X**
SUSPENSIÓN			REANUDACIÓN		INCLUCION ITEMS	
SOLICITUD	La Profesional Ambiental, solicita la modificación formal de las **CLÁUSULAS CUARTA (Obligaciones del Contratista)** y **QUINTA (Obligaciones de la Contratante),** con el fin de formalizar e incorporar dentro del marco prestacional y de obligaciones recíprocas lo relativo al suministro, entrega, uso y cuidado de los Elementos de Protección Personal (EPP), así como el reconocimiento de traslados en vehículos para desplazamientos misionales.					

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Que entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P. y la señora **AURA CRISTINA MARIN CASTRILLON,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.327.645, se celebró el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. C_PS_049_2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS, OBLIGACIONES Y REQUISITOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD."**

En el desarrollo de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del Contrato **C_PS_049_2026,** el CONTRATISTA ejecuta actividades profesionales de gestión ambiental que exigen presencia directa y permanente en terreno, tales como:

- Acompañamiento técnico, seguimiento y subsanación de proyectos de agua potable, saneamiento básico y gestión integral de residuos sólidos en frentes de obra.
- Ejecución en sitio del proceso de aforo volumétrico de residuos a usuarios (medición de bolsas y capacidad en campo) e inspección de licencias/permisos ante CORNARE.
- Planeación y ejecución en campo de jornadas de educación ambiental, sensibilización en comunidades rurales y seguimiento a PQRS ambientales.

Dichas tareas requieren movilización terrestre constante hacia zonas urbanas y rurales de El Santuario, la cual realiza como pasajera/acompañante (copiloto) en vehículos asignados por la empresa o conducidos por el personal autorizado.

SUSTENTO TÉCNICO Y MATRIZ IPVR

De acuerdo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad y la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos (IPVR), la labor realizada por el contratista involucra la exposición a los siguientes factores de riesgo:

- **Riesgo Químico y Biológico:** Aforos directos de residuos sólidos, contacto con material particulado, polvos y lixiviados en campo.
- **Riesgo Físico y Locativo:** Acompañamiento en proyectos de agua/saneamiento, frentes de obra, terrenos irregulares y zonas rurales.

- **Riesgo de Tránsito / Público:** Desplazamientos vehiculares continuos en calidad de pasajera/copiloto hacia frentes de aforo, obras y veredas.

Atendiendo a la jerarquía de controles en SST, los Elementos de Protección Personal (EPP) y los protocolos del Plan Estratégico de Seguridad Vial constituyen las barreras finales esenciales para evitar lesiones severas, accidentes laborales o enfermedades profesionales.

MARCO LEGAL Y NORMATIVO COLOMBIANO

➢ **Suministro y Uso de Elementos de Protección Personal (EPP):**

- **Decreto 676 de 2020 (Artículos 4 y 6):** Modificó el Artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, adicionando la obligación expresa a la empresa contratante de *"Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada"*. Asimismo, derogó la disposición anterior que cargaba el costo de los EPP al contratista, prohibiendo de manera expresa trasladarle dicho costo.
- **Decreto 1072 de 2015 (Art. 2.2.4.6.24):** Dispone que el empleador o contratante debe garantizar la aplicación de las medidas de SST tanto a trabajadores dependientes como a contratistas vinculados.
- **Resolución 0312 de 2019 (Estándares Mínimos del SG-SST):** Establece como criterio obligatorio la veracidad en la entrega y verificación de uso de EPP adecuados según los riesgos evaluados.

➢ **Traslado Vehicular de Pasajeros (Copiloto), Seguridad Vial (PESV) y Cobertura ARL**

- **Ley 1562 de 2012 (Artículo 3 - Accidente de Trabajo):** Establece que es accidente de trabajo aquel ocurrido durante la ejecución de labores bajo la autoridad o en cumplimiento de la función contractual. Formalizar explícitamente el desplazamiento en calidad de pasajera/copiloto como actividad inherente al contrato garantiza que la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) brinde plena cobertura ante eventuales siniestros viales sin objeciones por falta de tipificación del rol de acompañante.
- **Ley 1503 de 2011 y Resolución 40595 de 2022 (PESV):** Obligan a las entidades a implementar y articular a sus contratistas al Plan Estratégico de Seguridad Vial, posibilitando exigir el uso de cascos reglamentarios, cinturones de seguridad y vehículos en óptimas condiciones mecánico-documentales.

BENEFICIOS Y MATRIZ DE IMPACTO DE LA MODIFICACIÓN

Aspecto	Sin Otrosí (Situación Previa)	Con Otrosí (Situación Propuesta)
Responsabilidad Jurídica	Riesgo de demandas por responsabilidad civil extracontractual y sanciones administrativas del Ministerio del Trabajo por omisión de normas de SST.	Blindaje legal y cumplimiento del 100% de la normatividad laboral y contractual vigente (Decreto 676/2020).
Cobertura de la ARL	Vacío contractual sobre la calidad de pasajera/ acompañante en traslados de campo, generando riesgo de objeción por la ARL.	Reconocimiento contractual pleno de la función de acompañante/copiloto, garantizando cobertura ARL en accidentes de tránsito.
Control Operativo y Control de Riesgos	Vacío legal sobre el control de idoneidad técnica/ mecánica del vehículo personal utilizado en tareas del contrato.	Facultad formal del supervisor y del SG-SST para exigir cumplimiento de políticas del PESV, EPP e inspecciones viales.

La suscripción del Otrosí No. 01 al Contrato **C_PS_049_2026** no genera adición presupuestal al valor contractual pactado, pero resulta indispensable e impostergable para regular las obligaciones de SST y Seguridad Vial.

Con base en lo expuesto, la Profesional Ambienta considera pertinente y necesario la modificación de:

1.) **la Cláusula Cuarta (Obligaciones del Contratista):** Adicionar los siguientes literales a la cláusula cuarta:
   - **Literal h) Uso, Cuidado y Custodia de Elementos de Protección Personal (EPP):** Utilizar obligatoria, continua y adecuadamente los EPP suministrados por EL CONTRATANTE durante sus labores en campo y reportar su reposición.

- **Literal i) Desplazamientos Misionales, en Calidad de Acompañante (Copiloto) y Seguridad Vial:** Reconocer que el traslado y desplazamiento vehicular en calidad de **pasajera, acompañante o copiloto** (en vehículos de la empresa o autorizados para la operación, como motocicletas u otros automatizados) para la movilización entre sedes, plantas, frentes de obra, puntos de aforo y zonas rurales constituye una actividad inherente, conexa y necesaria para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a:
  - Cumplir estrictamente las políticas, reglamentos e instrucciones de seguridad vial para pasajeros estipuladas en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y en el SG-SST de la empresa.
  - Hacer uso obligatorio y permanente de los elementos de protección vial reglamentarios para acompañantes (casco certificado según Res. 1080 de 2019 para motocicletas, chaleco o prendas reflectivas, y cinturón de seguridad en vehículos de cuatro ruedas).
  - Verificar que el vehículo en el que sea transportada cuente con la inspección preoperacional realizada antes de iniciar el desplazamiento misional.
  - Acatar las normas de conducta segura para pasajeros, absteniéndose de abordar vehículos que no cumplan condiciones técnicas o cuyo conductor infrinja las políticas de seguridad vial (exceso de velocidad, estado de embriaguez o distracción).

2.) **la Cláusula Quinta (Obligaciones de la Contratante):** Adicionar los siguientes numerales a la cláusula quinta:

- **Numeral 5) Suministro de Elementos de Protección Personal (EPP):** Suministrar a EL CONTRATISTA, de manera gratuita y oportuna, los Elementos de Protección Personal (EPP) acordes con la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos (IPVR) de la entidad, necesarios para el cumplimiento seguro del objeto contractual. Asimismo, realizar la reposición de los EPP en caso de deterioro o desgaste normal por el uso.
- **Numeral 6) Reconocimiento de Desplazamientos en Calidad de Acompañante (Copiloto):** Reconocer formalmente que LA CONTRATISTA, en el desarrollo de sus obligaciones misionales y de campo, se desplaza en calidad de **pasajera, acompañante o copiloto** en vehículos institucionales de la entidad o en vehículos autorizados para la operación (motocicletas u otros automatizados) conducidos por personal habilitado, garantizando la trazabilidad de dichos desplazamientos dentro de la gestión de riesgos de la entidad y asegurando que los vehículos destinados para tales traslados cuenten con SOAT, RTM al día y condiciones técnicas seguras.

- **Numeral 7) Vinculación al PESV y Gestión de Riesgos Viales para Pasajeros:** Incluir los riesgos viales y públicos asociados a los desplazamientos misionales de LA CONTRATISTA en calidad de acompañante/copiloto dentro del SG-SST y la Matriz IPVR de la entidad, así como brindar la inducción, capacitaciones y lineamientos de seguridad vial aplicables a los ocupantes en el marco del PESV.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

VB

PAULA VALENTINA NIÑO MONTAÑEZ
Profesional Ambiental

DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO
Gerente General

Reviso: Evelio De Jesús García Henao
Asesor Jurídico

OTROSÍ MODIFICATORIO 1
Al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. C_PS_049_2026

CONTRATO No.	C_PS_049_2026
FECHA DEL CONTRATO	07 DE JULIO DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P. NIT. 811.013.967-5
CONTRATISTA	AURA CRISTINA MARIN CASTRILLON C.C. 1.041.327.645
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS, OBLIGACIONES Y REQUISITOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD."
VALOR	VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($27.927.000).
CDP	Certificado de Disponibilidad Nro. 472 del 02 de julio de 2026.
DURACION	Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos a saber, de una parte **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.,** representada legalmente por **DUBIAN FREDY GOMEZ GIRALDO,** ciudadano colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 70.828.101, obrando en calidad de Gerente General de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA E.S.P,** Nombrado mediante decreto número 039 del veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025) y acta de posesión 014 del veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Alcalde Municipal de El Santuario – Antioquia, facultado para contratar mediante el numeral 14 del Artículo 11 de Acuerdo de Junta directiva Nro. 07 de 2016 (Estatutos de la Empresa) y el ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA Nro. 005 del 03 de diciembre de 2024, por el cual se adopta el Manual de Contratación para **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y de la otra parte, la señora **AURA CRISTINA MARIN CASTRILLON,** identificada con cédula de ciudadanía número

1.041.327.645, quien obra en su nombre y representación, y quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y hemos pactado el **PRESENTE OTROSÍ** modificatorio en cuanto a las cláusulas cuarta y quinta del contrato de prestación de servicios No. **C_PS_049_2026**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS, OBLIGACIONES Y REQUISITOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD."** en la siguiente forma:

1.) Que el 07 de julio de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Nro. **C_PS_049_2026**, cuyo objeto consiste en el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS, OBLIGACIONES Y REQUISITOS AMBIENTALES DE LA ENTIDAD."

2.) Que la Profesional Universitario Ambiental, en su calidad de supervisora del contrato, justificó la necesidad operativa de realizar desplazamientos continuos de campo por parte de la CONTRATISTA para el seguimiento en sitio a proyectos de saneamiento básico, aforo volumétrico de residuos, atención a PQRS ambientales y educación ambiental rural. Dichas actividades exigen el traslado terrestre por el municipio de El Santuario realizado en calidad de pasajera/acompañante (copiloto) en vehículos asignados por la entidad o autorizados para la operación.

3.) Que mediante Justificación Técnica suscrita el 04 de septiembre de 2026, por La Profesional Universitaria Ambiental, se demostró la exposición del contratista a riesgos químicos/biológicos (residuos sólidos, polvos y material particulado), físicos/locativos (Terrenos irregulares, zonas rurales y plantas de tratamiento.) y de tránsito en calidad de copiloto. Fundamenta que, bajo la jerarquía de controles de SST, la entrega/uso de EPP y la adopción del PESV son barreras indispensables para evitar accidentes o enfermedades laborales.

4.) Que, la adición del Numeral 5 en la Cláusula Quinta (Contratante) y del Literal *g)* en la Cláusula Cuarta (Contratista) se base en el **Decreto 676 de 2020 (Art. 4 y 6)**, el cual obliga al contratante a entregar EPP sin costo al contratista, así como en el **Decreto 1072 de 2015** y la **Resolución 0312 de 2019** que exigen fiscalizar su uso.

5.) Que, la adición del Literal *h)* de la Cláusula Cuarta se apoya en la **Ley 1562 de 2012 (Art. 3)**; formalizar explícitamente el desplazamiento vehicular en calidad de pasajera/acompañante (copiloto) como actividad conexa al contrato es un requisito legal indispensable para que, en caso de un siniestro vial durante el traslado misional, la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) brinde plena cobertura de Accidente de Trabajo (AT) sin objeciones.

6.) Que la supervisión justificó reconocer explícitamente en la Cláusula Quinta Numeral 6 el conocimiento por parte de la entidad sobre los desplazamientos que la contratista realiza como acompañante/copiloto para sus actividades misionales, estableciendo en la Cláusula Cuarta la responsabilidad correlativa de la contratista de cumplir con las normas de seguridad vial como ocupante.

7.) Que La Profesional Ambiental certificó que la suscripción de este Otrosí No. 01 no genera adición ni modificación al valor total pactado ($27.927.000) ni al plazo contractual (hasta el 30 de diciembre de 2026).

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan el siguiente:

OTROSÍ

CLÁUSULA PRIMERA: Modificación de la Cláusula Cuarta (Obligaciones del Contratista): Adiciónense los siguientes literales a la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato de Prestación de Servicios No. **C_PS_049_2026**:

- **Literal h) Uso, Cuidado y Custodia de Elementos de Protección Personal (EPP):** Utilizar obligatoria, continua y adecuadamente los EPP suministrados por EL CONTRATANTE durante sus labores en campo y reportar su reposición.
- **Literal i) Desplazamientos Misionales, en Calidad de Acompañante (Copiloto) y Seguridad Vial:** Reconocer que el traslado y desplazamiento vehicular en calidad de **pasajera, acompañante o copiloto** (en vehículos de la empresa o autorizados para la operación, como motocicletas u otros automatizados) para la movilización entre sedes, plantas, frentes de obra, puntos de aforo y zonas rurales constituye una actividad inherente, conexa y necesaria para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a:

- Cumplir estrictamente las políticas, reglamentos e instrucciones de seguridad vial para pasajeros estipuladas en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y en el SG-SST de la empresa.
- Hacer uso obligatorio y permanente de los elementos de protección vial reglamentarios para acompañantes (casco certificado según Res. 1080 de 2019 para motocicletas, chaleco o prendas reflectivas, y cinturón de seguridad en vehículos de cuatro ruedas).
- Verificar que el vehículo en el que sea transportada cuente con la inspección preoperacional realizada antes de iniciar el desplazamiento misional.
- Acatar las normas de conducta segura para pasajeros, absteniéndose de abordar vehículos que no cumplan condiciones técnicas o cuyo conductor infrinja las políticas de seguridad vial (exceso de velocidad, estado de embriaguez o distracción).

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación de la Cláusula Quinta (Obligaciones de la Contratante): Adiciónense los siguientes numerales a la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de Prestación de Servicios No. **C_PS_049_2026**:

- **Numeral 5) Suministro de Elementos de Protección Personal (EPP):** Suministrar a EL CONTRATISTA, de manera gratuita y oportuna, los Elementos de Protección Personal (EPP) acordes con la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos (IPVR) de la entidad, necesarios para el cumplimiento seguro del objeto contractual. Asimismo, realizar la reposición de los EPP en caso de deterioro o desgaste normal por el uso.
- **Numeral 6) Reconocimiento de Desplazamientos en Calidad de Acompañante (Copiloto):** Reconocer formalmente que LA CONTRATISTA, en el desarrollo de sus obligaciones misionales y de campo, se desplaza en calidad de **pasajera, acompañante o copiloto** en vehículos institucionales de la entidad o en vehículos autorizados para la operación (motocicletas u otros automatizados) conducidos por personal habilitado, garantizando la trazabilidad de dichos desplazamientos dentro de la gestión de riesgos de la entidad y asegurando que los vehículos destinados para tales traslados cuenten con SOAT, RTM al día y condiciones técnicas seguras.

- **Numeral 7) Vinculación al PESV y Gestión de Riesgos Viales para Pasajeros:** Incluir los riesgos viales y públicos asociados a los desplazamientos misionales de LA CONTRATISTA en calidad de acompañante/copiloto dentro del SG-SST y la Matriz IPVR de la entidad, así como brindar la inducción, capacitaciones y lineamientos de seguridad vial aplicables a los ocupantes en el marco del PESV.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones, cláusulas, obligaciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Nro. **C_PS_049_2026** que no hayan sido modificadas expresamente por el presente instrumento, continúan vigentes, tienen pleno efecto legal y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de El Santuario – Antioquia, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DUBIAN FREDY GÓMEZ GIRALDO
Gerente General
Contratante

AURA CRISTINA MARIN CASTRILLON
Contratista

PAULA VALENTINA NIÑO MONTAÑEZ
Profesional Universitaria Ambiental
Supervisora

Reviso: Evelio De Jesús García Henao
Asesor Jurídico